

primera Imprenta  
de Honduras en  
1828, siendo instala-  
da en Tegucigalpa,  
el Cuartel San  
Francisco, lo prime-  
ro que se imprimió  
fue el Proclama  
General Mora-  
do, con fecha 4 de  
diciembre de 1828.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

O XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 7 DE AGOSTO DE 1972 || NUM. 20.748

### PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 235

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado J. Francisco Zapata, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Industrias Supertex, S. A. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), y que en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veintiocho de abril del recién pasado año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica, para que hiciera el análisis correspondiente.

Resulta: Que en trece de marzo del corriente año, la Secretaría Técnica presentó Memorandum, conteniendo criterios relacionados con dicha solicitud.

Resulta: Que en veinticuatro de mayo del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales, fue de opinión porque se conceda a la referida empresa, clasificación industrial y los beneficios correspondientes.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos.

Considerando: Que el regimen de incentivos fiscales establecido en este Convenio, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

### CONTENIDO

#### ECONOMIA

Acuerdos N° 235 y 257  
Julio de 1972

RECURSOS NATURALES  
Acuerdos N° 113 al 125  
Marzo de 1972

### AVISOS

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales, establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores que estuvieran gozando, en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la empresa "Industrias Supertex, S. A. de C. V.", dará ocupación a un número importante de trabajadores hondureños, generará un valor agregado de importancia en el proceso industrial, y sustituirá importaciones dando origen a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos del país.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales dictaminó que a la empresa le corresponde clasificación industrial y equiparación de beneficios a nivel nacional, de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales, y Artículos 2 y 6 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

#### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Industrias Supertex, S. A. de C. V.", de este domicilio, en el Grupo "B", perteneciente a Industria Existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará en su primera etapa, a la fabricación de medias y calcetas, y en una segunda etapa a la elaboración de hilo de nylon texturizado.

2°—La empresa "Industrias Supertex, S. A. de C. V.", gozará de los beneficios que se detallan en Lista del siete de julio de mil novecientos setenta y dos, la cual obra en el expediente de la empresa.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de la fecha de la primera importación de estos bienes.

4°—Las franquicias que se otorgan a la empresa en mención al amparo de este Acuerdo, quedan sujetas a las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

5°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Iniciar la producción de hilo nylon texturizado dentro del plazo de tres (3) años, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo; b) Legalizar mediante Escritura Pública, la compra de la maquinaria y equipo de la empresa, en un plazo de cuatro (4) meses, a partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo; c) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; d) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de

Pasa a la Página N° 6

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno marcado con el número veintitrés, del Bloque B, y comprendido en la Lotificación denominada "San Roque", de esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., teniendo como límites y dimensiones los siguientes: al Norte, diez metros, con lote número dos; al Sur, diez metros, con garage que fuera de María Velásquez, calle de por medio; al Este, diecinueve metros cuarenta centímetros con lote número veintidós; y, al Oeste,

veinte metros sesenta centímetros, con lote número uno, teniendo un área de doscientas ochenta y seis varas cuadradas, con el lote y solar descrito y delimitado, se encuentra compuesta una casa de piedra y ladrillo, compuesta de dos pisos, divididos por una plancha de concreto, constando el primer piso de una sala grande, comedor, cocina y un cuarto para sirvientes, traspatio, garage y servicio sanitario, y el segundo piso se compone de tres dormitorios, un hall, un balcón, y servicios sanitarios, y toda la propiedad se encuentra pintada de pintura de aceite. Inscrito el dominio a favor del señor Pablo Alfonso Mejía Zepeda, con el número 11, folios 12 y 13 del tomo 131, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. La venta se hará para pagar al señor Marco A. Martínez, de cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle el señor Pablo Alfonso Mejía Zepeda, según demanda ejecutiva promovida en este Juzgado. Que el inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Cuarenta y Cin-

co Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

J. Faustino Lainez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 27 J., al 18 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes veinticuatro de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Mitad del lote de terreno, sito frente al Aeropuerto Toncontín, en la Colonia Modelo, de esta comprensión distrital, marcado en el plano respectivo con el número tres, teniendo el área de novecientos cincuenta y tres varas con diecinueve centésimas de vara cuadrada, siendo sus límites y dimensiones los siguientes: al Norte, calle A, de por medio, propiedad de doña América N. de Jiménez, veinte metros sesenta y cuatro centímetros; al Este, lote número cinco, veinticinco metros; al Oeste, lote número sesenta y ocho y sesenta y nueve, carretera de Mateo de por medio, dieciocho metros; al Sur, lote número cuatro, veintisiete metros sesenta y tres centímetros. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 188, folio 306 y el siguiente, del tomo 187, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y a favor de Antonio Bendeck Sansur, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que es en adeudar dicho señor, al señor José Gufanti Pérez. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dos Mil Cien Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1972.

Joaquín Murillo,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 31 J. al 10 A. 72.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.29888	0.301887	.301887	—	0.298888	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0218	0.0432
Franco Suizo	0.2508	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9978	1.9946

#### NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de OCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

**CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Talonnario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
" N° 132821	" 20 " enero, por la cantidad de	2,904.64
" N° 133735	" 2 " febrero, por la cantidad de	2,875.00
" N° 133849	" 4 " febrero, por la cantidad de	1,727.00
" N° 134788	" 21 " febrero, por la cantidad de	3,774.00
" N° 136770	" 21 " marzo, por la cantidad de	4,338.00
" N° 135867	" 9 " marzo, por la cantidad de	3,507.50
" N° 138214	" 20 " abril, por la cantidad de	5,710.00
" N° 138609	" 26 " abril, por la cantidad de	24,155.50
" N° 139773	" 18 " mayo, por la cantidad de	3,417.00
" N° 140039	" 20 " mayo, por la cantidad de	3,300.00
" N° 140454	" 26 " mayo, por la cantidad de	922.00
" N° 140882	" 5 " junio, por la cantidad de	3,113.00
" N° 141793	" 21 " junio, por la cantidad de	4,817.37
" N° 143203	" 13 " julio, por la cantidad de	3,447.01
" N° 144060	" 27 " julio, por la cantidad de	2,284.00
<b>T O T A L</b>		<b>L 80,086.52</b>

**Lic. MIGUEL A. OCHOA**  
Director

a la patente española N° 327.372, del 6 de diciembre de 1966, para el invento que se denomina: UN PROCEDIMIENTO DE PREPARACION DEL 3-OXO 13 BETA-ETIL 17 ALFA-ETINIL 17 BETA HIDROXI GONA-4, 9, 11-TRIENO, preparación de un nuevo derivado esteroide insaturado, conforme al documento adjunto y a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones que se acompañan, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que, se admita esta solicitud con los documentos que se agregarán a sus antecedentes, a fin de que se sigan los demás trámites legales, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención, a favor de mi representada, y que se me devuelvan un ejemplar de las memorias, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8 J., 7 A. y 7 S. 72.

**PATENTES DE INVENCION**

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de los señores Joseph T. Witkowsky, 24906 La Plata, Laguna Miguel, California, y Roland K. Robins, 10050 High Cliff Drive, Santa Ana, California, ambos mayores de edad, inventores, ciudadanos norteamericanos del Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte años, para el invento de mis representados que se denomina: NUCLEOSIDOS DE TRIAZOL 1, 2, 4, que con fecha 15 de mayo de 1972, ellos traspasaron a la compañía denominada International Chemical & Nuclear Corporation, una corporación del Estado de California, domiciliada en 171 South Lake Avenue, en Pasadena, California, Estados Unidos de América, que lo ha aceptado, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, documentos que se acompañan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, se sigan los trámites de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de

pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención, a favor de la International Chemical & Nuclear Corporation, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1972.

Adán López Pineda  
Registrador

8 J., 7 A. y 7 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Roussel-Uclaf, Societé Anonymé, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 35 Boulevard des Invalides, París 7e., Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por el tiempo que le falta

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "DIALQUIL 1,1'-(HIDROCARBOLENBISCARBAMIL) BIS (2-BENZIMIDAZOLCARBAMIL) C O M O FUNGICIDAS Y OVICIDAS DE ACAROS". del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7 J., 7 A. y 7 S. 72.

## A V I S O

"LA PRENSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", a los comerciantes y al público en general, para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en Acta Notarial, en esta ciudad, el catorce de los corrientes, por el Notario Juan E. Paredes, fue protocolizada el Acta número Ciento Treinta y cinco, correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el veinte de marzo del año en curso, que conoció de asuntos ordinarios y extraordinarios, se hicieron las siguientes reformas a la Escritura Social:

- a) Aumento de capital social en la cantidad de Trescientos Mil Lempiras, por capitalización de ganancias sin distribuir y reservas.
- b) Conversión a sociedad de capital fijo.
- c) Cambio de denominación social de "La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable", a "Organización Publicitaria, Sociedad Anónima"; y,
- d) Reformas del contrato social y estatutos, en virtud de las resoluciones tomadas.

San Pedro Sula, junio 19 de 1972

## EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

4, 5 y 7 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers and Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO Y METODO PARA CIERRES DE COMPUERTA CORREDIZA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7 J., 7 J. y 7 A. 72.

vecindario de San Pedro Sula.—San Pedro Sula, 9 de marzo de 1972.

Bernabé Sorto,  
Secretario.

(f) Bernabé Sorto. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil".—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras.

8 J., 7 A. y 6 S. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que se han presentado a este Despacho, los señores José León Salgado Elvir, casado y Presentación Salgado Salgado, soltero, mayores de edad, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre: "Un lote de terreno que tiene una extensión de seis mil varas cuadradas, más o menos, situado en la aldea La Travesía, de este Distrito Central, y limita: Norte, con propiedad de Rubén Martínez, zanjón de por medio; al Sur, con inmueble de Pío Alberto Zapata; calle de por medio; al Oriente, con lotes de Elena y Clementina Salgado Elvir; y, al Poniente, con propiedad de herederos de Pío Alberto Elvir". Para acreditar los extremos de la solicitud, ofrece la información testifical de: José Concepción Ochoa Elvir, casado; Agustín Hernández Ponce, soltero y Guillermo Zapata Elvir, soltero; mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos de este Distrito Central, con residencia en la aldea La Travesía.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

7 J., 7 A. y 7 S. 72.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Viacom International Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República del Paraguay, con el número 65422, el 18 de diciembre de 1971, por un período de diez años; para distinguir: películas para televisión, y todos los demás ar-

tículos comprendidos en la misma clase; consistente en la palabra:

## VIACOM

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 28 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha diecinueve de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Monna Lisa S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## MONNA LISA

para distinguir: toda clase de manufacturas de pelo para el tocado de la cabeza; pelucas, trenzas y postizos en general; y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 28 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima

Industrial Comercial Financiera y Asesora, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Argentina, Manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Avenida Leandro Alem 896, en Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que se denomina:

## CONTIGO

palabra marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general publicaciones e impresiones de todas clases, por lo que os pido se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley y una vez pagados los derechos respectivos, se otorgue esta marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 J. 7 y 17 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Rudef, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Lucerna N° 7, en la ciudad de México, Distrito Federal, México, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## DIGENOR

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N°... 167.466, del 4 de junio de 1971, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Indus-

tria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara distingue y protege en general, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, bolsas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 J., 7 y 17 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en el Edificio Arcia, Avenida Arosemena, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## INFILTRIN

palabra, según el clisé marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación farmacéutica anti-inflamatoria, a base de hormonas esteroides, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimien-

## ZONA FORESTAL

La Secretaría de Recursos Naturales, hace saber: Que el Gobierno de la República, considerando la urgente necesidad de proteger las fuentes hidrográficas que puedan abastecer al sistema de aguas del Distrito Central, controlando las talas de bosques y evitar así la disminución de las aguas, ha tomado la resolución de declarar Zona Forestal Protegida, de acuerdo a estudios efectuados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, La Cuenca del Río Grande, que comprende un área con una extensión superficial de 211.24 Kms.<sup>2</sup> y localizada con los siguientes límites: Al Norte, por el Río Guajire y por las Montañas de Upare, colindando con la Zona Forestal del Río Guacerique; al Sur, por la Quebrada El Bosque, El Jutal, La Chacra y el Río Blanco; al Este, por la Quebrada El Trapiche y Las Joyas; y, al Oeste, por las Quebradas de La Mina, El Cántaro, El Canecho y El Pájaro. Los límites naturales son: La Estación de Origen N° O, está localizada unos 500 metros al Norte del poblado de La Ciénega y sigue rumbo Norte, hasta la Estación 5, localizada a inmediaciones de la Colonia Los Angeles de este Distrito Central, atravesando en su recorrido los poblados de La Calí, La Estacada y Las Joyas. De la Estación 5 hasta la 13, sigue un rumbo sinuoso más o menos hacia el Oeste y pasa por los lugares de El Cerro, La Mesa, Zacate Colorado y Los Rincones. De la Estación 13 hasta la 27, siguiendo rumbo Noroeste y en forma sinuosa, atraviesa los Caseríos conocidos con los nombres de Aserradero Monte Redondo, La Brea y Montañita de La Galera y Montaña Yerbabuena, en la cual

está localizada la Estación 27. Desde este punto hasta la Estación 53, la poligonal continúa en forma sinuosa y rumbo Sur-Este, atravesando la misma los Caseríos de El Cántaro, Cerro de la Cruz Blanca, Cerro de los Alacranes, Cerro El Trigo, Cerro de La Cruz, Montañita de Las Pitas y los poblados de Los Encinos, Los Tablones y El Carrizal, a inmediaciones del cual se encuentra localizada la Estación N° 53. De aquí en adelante, la poligonal, sigue con rumbo Este hasta la Estación O y pasando por los sitios de El Encinal, Cerro de Payaguare, El Carrizal, el poblado de Santa Ana y Cerro de Hula. Las personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas por la anterior resolución, pueden presentar sus reclamos ante la Secretaría de Recursos Naturales exhibiendo los títulos en que fundamentan sus derechos, dentro del término de noventa (90) días, contados desde la fecha de la publicación del presente aviso. Desde la fecha de la publicación de este aviso en el diario oficial "La Gaceta", nadie puede adquirir ningún derecho nuevo sobre las áreas forestales públicas objeto de esta declaración, ni efectuar aprovechamientos forestales en las áreas privadas sin la previa autorización y regulación de la Administración Forestal del Estado. (Artículo 15 de la Ley Forestal).—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1972.

Edgardo Sevilla Idiáquez,  
*Ministro de Recursos  
Naturales.*

18 y 28 J. y 7 A. 72.

to del público para los efectos de ley.  
—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1972.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

27 J., 7 y 17 A. 72.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dos de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando a Georgina Cerrato de Cerrato, Elsa Tomasa Cerrato Martínez, herederas ab intestato de su difunta madre señora Cornelia Martínez de Cerrato, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor dere-

Viene de la la página

los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; e) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Oficina de Fomento Industrial, y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; f) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos ad-

cho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1972.

Luis Gale G.,  
*Secretario por ley.*

(f) Luis Gale G. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil. —Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

7 A. 72.

ministrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; g) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; h) Proporcionar ocupación a un número no menor de treinta y ocho (38) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; i) Producir sus artículos de igual o mejor calidad, que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; j) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes, a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; k) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; y, l) Realizar las siguientes inversiones en activos fijos: durante el primer año de operaciones, realizar inversiones por un

monto de L 257.500.00 (doscientos cincuenta y siete mil quinientos lempiras), distribuidos así: adquisición de maquinaria y equipo L 211.500.00 (doscientos once mil quinientos lempiras), gastos de internación L 20.000.00 (veinte mil lempiras), gastos de instalación L 3.000.00 (tres mil lempiras), compra de vehículos L 18.000.00 (dieciocho mil lempiras), y compra de mobiliario y equipo de oficina, L 5.000.00 (cinco mil lempiras) y durante el tercer año de operaciones de la empresa, realizar inversiones, por un monto de L 285.092.80 (doscientos ochenta y cinco mil noventa y dos lempiras y ochenta centavos), distribuidos así: adquisición de maquinaria y equipo, L 256.092.80 (doscientos cincuenta y seis mil noventa y dos lempiras y ochenta centavos), gastos de internación, L 25.000.00 (veinticinco mil lempiras) y gastos de instalación L 4.000.00 (cuatro mil lempiras).

6°—La empresa "Industrias Super-tex, S. A. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones, que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las indicadas en el numeral 5° de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes y publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Acuerdo N° 257

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, por el señor Rafael Weddle Calderón, Ingeniero Agrónomo, casado, hondureño y de este domicilio, en su carácter de Representante de la empresa "Comercial Agropecuaria, S. A. de C. V." (Carnilandia), contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Inter-

viene en estas diligencias el Abogado David Mendoza Lupiac, en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en veinticuatro de enero del año en curso se dió traslado de la solicitud a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su carácter de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Comisión de Incentivos Fiscales, en dictamen del doce de julio del presente año, fue de opinión porque se conceda a la empresa clasificación industrial y los beneficios correspondientes de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se aplicara al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A" correspondiente a Industrias Existente, y que se le otorguen franquicias aduaneras para importar maquinaria y equipo, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 7, 19, 22, 30, 33, 34, y 37 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículo 2 y 4 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Comercial Agropecuaria, S. A. de C. V." (CARNILANDIA), del domicilio social de Tegucigalpa, y cuyas plantas industriales están instaladas una en Choluteca y otra en esta ciudad, en Grupo "A" correspondiente a Industria Existente, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la industrialización de carne.

2°—La empresa "Comercial Agropecuaria, S. A. de C. V." (CARNILANDIA), gozará de las franquicias

y exenciones que se detallan en Lista de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos, que obra en el expediente de la empresa.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—Las franquicias que se otorgan a la referida empresa estarán sujetas a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 129, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

5°—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las Autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones de los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Oficina de Fomento Industrial, de la Secretaría de Economía, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso o destino que haya dado a las mismas; d) Cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra, técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes o que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de 50 (cincuenta) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que la de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquéllos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversio-

nes en activos fijos en la siguiente forma: a) En el plazo de (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de L 590.259.00 (quinientos noventa mil doscientos cincuenta y nueve lempiras) distribuidos así: Adquisición de maquinaria y equipo L 414.059 (Cuatrocientos catorce mil cincuenta y nueve lempiras); construcción de edificios e instalaciones L 130.00 (Ciento treinta mil lempiras); adquisición de equipo de reparto L 45.000 (cuarenta y cinco mil lempiras), y adquisición de mobiliario y equipo de oficina L 1.200 (Mil doscientos lempiras); b) En el plazo de 2 (dos) años adquisición de maquinaria y equipo, L 141.332.00 (Ciento cuarenta y un mil trescientos treinta y dos lempiras) y c) en el plazo de 3 (tres) años, adquisición de maquinaria y equipo, L 42.278.00 (Cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho lempiras).

6°—La empresa "Comercial Agropecuaria, S. A. de C. V." (CARNILANDIA) está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las indicadas en el numeral 5° de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes y publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

## RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 113-B

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1972.

El Presidente de la República,  
ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Reparación de Edificio. — Nosotros, Edgardo Sevilla Idiáquez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, que

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Costo Total
Enladrillado	Metros	350	L 12.00	L 4.200.00
Pulido	Metros	500	3.00	1.500.00
Pintura	Metros	500	1.50	750.00
Aguas Negras	Metros	26	5.00	130.00
Contactos completos	Metros	10	10.00	100.00
Interruptores completos	Unidad	10	10.00	100.00
Colocar Lámparas	Unidad	10	10.00	100.00
<b>T O T A L</b>				<b>L 6.880.00</b>

Segundo: La reparación será hecha conforme a las normas y especificaciones vigentes para este tipo de trabajo.

Tercero: La cantidad total del Contrato es de Seis Mil Ochocientos Ochenta Lempiras con 00/100 (L 6.880.00) el pago se hará al terminar la reparación, previa aprobación del Inspector de Obra que será nombrado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se entiende que este pago estará sujeto a los trámites exigidos por la Administración General del Estado.

en adelante se denominará "El Ministerio" y Juan Gómez Martínez, hondureño, mayor de edad, soltero, Maestro de Obras y de este vecindario, que en adelante se denominará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Reparación de un Edificio el cual se registrará al tenor de las cláusulas siguientes:

Primero: El Contratista se compromete a ejecutar la reparación del Edificio que ocupa el Laboratorio Veterinario "San José", localizado en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., y de conformidad y acuerdo a los siguientes precios:

Cuarto: La recepción de la reparación se llevará a cabo mediante Acta Correspondiente la cual será firmada por el Contratista y el representante del Ministerio como Inspector de las reparaciones.

Quinto: El plazo para la ejecución de las reformas ya mencionadas serán de treinta días (30) calendario, los cuales empezarán a correr el día de iniciación de los trabajos lo cual será reportado por el Inspector del Ministerio.

Sexto: Los fondos se tomarán de los siguientes Sub-Programas:

Programas	Sub-Programas	Sub-Grupo	Valores
1-03	01	28	L 2.750.00
1-03	03	28	990.00
1-03	04	28	2.090.00
1-03	05	28	500.00
1-03	07	28	550.00
<b>T O T A L</b>			<b>L 6.880.00</b>

Séptimo: Ambas partes afirman ser ciertas las cláusulas que anteceden y se comprometen a darle fiel y exacto cumplimiento en fe de lo cual firman este Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.—Sello.—(f) Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, Ministro de Recursos Naturales.—(f) Juan Gómez Martínez, Contratista, Identidad N° 5, Folio 172, Tomo 4. Extendida en Tegucigalpa, D. C." 2°—Hacer las transcripciones de ley. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 144-A

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,  
ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato de Arrendamiento. — Nosotros, Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, de este vecindario y Elvia Lidia Jiménez de Muñoz, vecina de Santa Bárbara, ambos mayores de edad, casados, el primero en representación del Estado y Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, y el segundo por sí hemos convenido en celebrar, como al efecto celebrados el contrato de arrendamiento que se indica en las cláusulas siguientes.

Primera: La señora de Jiménez Muñoz, que es dueña de una casa de habitación situada en Santa Bárbara y que consta de 4 habitaciones.

Segunda: Continúa manifestando la señora de Jiménez Muñoz, que da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior a la Dirección General de Recursos Forestales y Caza, bajo las siguientes condiciones:

a) La casa será empleada para instalar el personal de la Guardería Forestal del

## LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 7 DE AGOSTO DE 1972

Estado, destacada en Santa Bárbara, dependiente de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza.

b) El plazo del arrendamiento será de 10 meses prorrogables contados a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de mil novecientos setenta y dos. El precio del arrendamiento será de (L. 65.00) sesenta y cinco lempiras exactos, pagaderos mensualmente en la forma establecida en la Administración General del Estado, a través de la Sección Administrativa de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza.

d) El pago de los servicios de agua y luz eléctricos, están incluidos en el precio del alquiler.

e) En todo lo no previsto expresamente en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y en lo que ésta callare a los principios de la Legislación Común.

Tercera: El Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, en la condición expresada manifiesta que acepta el contrato contenido en las cláusulas anteriores, en todas y cada una de las partes y para los fines legales consiguientes, ambos contratantes, extendemos y firmamos el presente documento por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, al primer día del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—

f) Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—f) Elvia Lidia Jiménez de Muipe sobre la Renta N° 60137, Solvencia Municipal N° 734723”.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 114

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1972.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Edgardo Sevilla Idiáquez, de este domicilio, y Juan Ramón Sánchez M., con residencia permanente en Tegucigalpa, D. C., ambos mayores de edad, el primero casado, Ingeniero Civil, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el segundo casado, actuando en su propio nombre y representación, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

Primero: El contratista Juan Ramón Sánchez M., prestará sus servicios al Gobierno de Honduras como Inspector General de Mantenimiento en el Proyecto de “Investigación de los Recursos Naturales en Áreas Seleccionadas.

Segundo: El contratista se compromete a prestar sus servicios técnicos en la forma siguiente:

a) Inspección del equipo de perforación y transporte.

b) Revisión de reparaciones mecánicas.

c) Inventario y ubicación de equipo.

d) Rendir informes de trabajo.

Tercero: El señor Sánchez M., devengará por sus servicios la cantidad de seiscientos lempiras mensuales (L. 600.00) que le serán pagados por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos a través de la partida de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, del Sub-Programa 01.

Cuarto: El contratista devengará los viáticos correspondientes de acuerdo con la tarifa oficial y las disposiciones del Reglamento General de Presupuesto.

Quinto: Este contrato tendrá una duración de cinco meses, a partir del 1° de marzo al 31 de julio de 1972.

Sexto: Este contrato podrá ser rescindido:

a) Por falta grave del contratista o por incumplimiento de las obligaciones a él encomendadas.

b) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta del contratista en el desempeño de su cargo.

c) Por acuerdo de las partes contratantes, con un aviso de 30 días de anticipación. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.—f) Edgardo Sevilla Idiáquez, Ministro de Recursos Naturales.—f) Juan Ramón Sánchez M., Contratista. Identidad N° 1, Folio 14, Tomo 16, Impuesto sobre la Renta N° 67230, Impuesto Municipal N° 619956”.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 115-A

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice: “Contrato de Arrendamiento. — Nosotros, Edgardo Sevilla Idiáquez, de este vecindario y Modesta Lazo de Velásquez, vecina de Yorito, Departamento de Yoro, ambos mayores de edad, casados, el primero en representación del Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el segundo por sí, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el contrato de arrendamiento que se indica en las cláusulas siguientes:

Primera: La señora Modesta Lazo de Velásquez, que es dueña de una casa de

habitación situada en Yorito y que consta de 3 habitaciones.

Segunda: Continúa manifestando la señora Lazo de Velásquez, que oá en arrendamiento del inmueble descrito en la cláusula anterior a la Dirección General de Recursos Forestales y Caza, bajo las siguientes condiciones: a) La casa será empleada para instalar el personal de la Guardería Forestal del Estado, destacada en Yorito, dependiente de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza; b) El plazo del arrendamiento será de 10 meses prorrogables contados a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de mil novecientos setenta y dos. El precio del arrendamiento será de (L. 50.00) Cincuenta Lempiras Exactos, pagaderos mensualmente en la forma establecida en la Administración General del Estado, a través de la Sección Administrativa de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza; c) El pago de los servicios de agua y luz eléctrica, están incluidos en el precio del alquiler; e) En todo lo no previsto expresamente en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y en lo que ésta callare a los principios de la Legislación Común.

Tercera: El Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, en la condición expresada manifiesta que acepta el contrato contenido en las cláusulas anteriores, en todas y cada una de las partes y para los fines legales consiguientes, ambos contratantes, extendemos y firmamos el presente documento por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, al primer día del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.— (f) Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—(f) Modesta Lazo de Velásquez, Identidad N° 24, Folio 101, Tomo I, Impuesto Sobre la Renta N° 53329, Solvencia Municipal N° 821718”.

2°—Hacer las transcripciones de Ley. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 115

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar al Licenciado José Ayax Zúniga Tellería y a los Ingenieros Marco Antonio Padilla y Hernán Flores Arias, para que asistan al VII Seminario Panamericano de Semilla, el cual se llevará a cabo durante los días 17 al 28 de marzo del año en curso, en Ciudad Obregón, Estado de Sonora México.

2°—Los pasajes y viáticos del Licenciado José Ayax Zúniga Tellería serán suministrados por la Secretaría del Ministerio de Recursos Naturales; y los correspondientes a los Ingenieros Padilla y Flores Arias, serán sufragados por la Dirección General de Desarrollo Rural.

3°—Hacer las transcripciones de Ley.—  
Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho  
de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idíáquez.

Acuerdo N° 116-A

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,  
ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento.—Nosotros, Ingeniero Edgardo Sevilla Idíáquez, de este vecindario y Gazy Camilo Bendeck, vecino de Yoro, ambos mayores de edad, casados, el primero en representación del Estado y Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el segundo por sí, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el contrato de arrendamiento que se indica en las cláusulas siguientes:

Primera: El señor Gazy Camilo Bendeck que es dueño de una casa de habitación situada en Yoro, departamento de Yoro y que consta de 3 habitaciones.

Segunda: Continúa manifestando el señor Bendeck, que da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior a la Dirección General de Recursos Forestales y Caza bajo las siguientes condiciones: a) La casa será empleada para instalar el personal de las Oficinas de la Guardería Forestal del Estado, destacada en Yoro, dependiente de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza; b) El plazo del arrendamiento será de 10 meses prorrogables contados a partir del 1° de marzo al 31 diciembre de mil novecientos setenta y dos, el precio del arrendamiento será de L 50.00 (cincuenta lempiras exactos) pagaderos mensualmente en la forma establecida en la Administración General del Estado, a través de la Sección Administrativa de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza; d) El pago de los servicios de agua y luz eléctrica, están incluidos en el precio del alquiler; e) En todo lo no previsto expresamente en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y en lo que esta callare a los principios de la Legislación Común.

Tercera: El Ingeniero Edgardo Sevilla Idíáquez, en la condición expresada manifiesta que acepta el contrato contenido en las cláusulas anteriores, en todas y cada una de las partes y para los fines legales consiguientes, ambos contratantes extendemos y firmamos el presente documento por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, al primer día del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ingeniero Edgardo Sevilla Idíáquez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales. — (f) Gazy Camilo Bendeck, Identidad N° 21, folio 154, tomo I, Impuesto Sobre la Renta N° 43788, Solvencia Municipal N° Q.825464".

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—  
Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho  
de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idíáquez

Acuerdo N° 116

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Descender a partir de la fecha que tome posesión de su puesto, al ciudadano Mario Pineda, del Puesto de Conductor de Camiones, en Dirección y Administración de Servicios, dependiente de la Escuela de Capacitación Forestal, Programa 1-09, Actividad 01, Renglón 7. Al Puesto de Conductor de Automóviles I, en Secretaría Ministerial de Dirección Superior, dependiente de la Oficina del Secretario, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Actividad 02, Renglón 9. Devengará L 150.00 mensuales que corresponde al 4° Paso de la Escala N° 07 a que está asignada la clase. Oficio N° 000303 del 25 de febrero de 1972.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho  
de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idíáquez

Acuerdo N° 117

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Dirección General de Desarrollo Rural, a fin de que proporcione los viáticos correspondientes a los Ingenieros Raúl René Valle y Manuel Will, Director General y Jefe del Departamento de Ganadería respectivamente, durante los días comprendidos del 10 al 19 de marzo del corriente año, en vista de que los señores antes mencionados participarán en la Exposición Centroamericana a celebrarse en la ciudad de Guatemala, durante el tiempo antes descrito.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—  
Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho  
de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idíáquez.

Acuerdo N° 117-A

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento. — Nosotros, Ingeniero Edgardo Sevilla Idíáquez, de

este vecindario y Pablo Ortiz, vecino de Choluteca, ambos mayores de edad, casados, el primero; en representación del Estado y Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el segundo por sí, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el contrato de arrendamiento que se indica en las cláusulas siguientes:

Primera: El señor Ortiz que es dueño de una casa de habitación situada en Choluteca y que consta de 4 habitaciones.

Segunda: Continúa manifestando el señor Ortiz que da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior a la Dirección General de Recursos Forestales y Caza, bajo las siguientes condiciones. a) La casa será empleada para instalar el personal de la Guardería Forestal del Estado, destacada en Choluteca, dependiente de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza; b) El plazo del arrendamiento será de 10 meses prorrogables contados a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de mil novecientos setenta y dos. El Precio del arrendamiento será de L 75.00 (setenta y cinco lempiras), pagaderos mensualmente en la forma establecida en la Administración General del Estado, a través de la Sección Administrativa de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza; d) El pago de los servicios de agua y luz eléctrica, están incluidos en el precio del alquiler; e) En todo lo no previsto expresamente en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y en lo que esta callare a los principios de la Legislación Común.

Tercera: El Ingeniero Edgardo Sevilla Idíáquez, en la condición expresada manifiesta que acepta el contrato contenido en las cláusulas anteriores, en todas y cada una de las partes y para los fines legales consiguientes, ambos contratantes extendemos y firmamos el presente documento por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, al primer día del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ingeniero Edgardo Sevilla Idíáquez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—(f) Pablo Ortiz, Identidad N° 3, folio 46, tomo II, Impuesto Sobre la Renta N° 026884, Solvencia Municipal N° S. G. N° 403123".

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—  
Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho  
de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idíáquez.

Acuerdo N° 118-A

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento. — Nosotros, Ingeniero Edgardo Sevilla Idíáquez, de este vecindario y Joaquín Juan Hip, vecino de esta ciudad, ambos mayores de

edad, casados, el primero; en representación del Estado y Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el segundo por sí, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el contrato de arrendamiento que se indica en las cláusulas siguientes.

Primera: El señor Quan que es dueño de un terreno, situado en Comayagüela, D. C., donde está instalada una bodega y garage de esta Dirección General de Recursos Forestales y Caza.

Segunda: Continúa manifestando el señor Quan que dá en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior a la Dirección General de Recursos Forestales y Caza, bajo las siguientes condiciones: a) El plazo del arrendamiento será de diez meses, prorrogables contados a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de mil novecientos setenta y dos. El precio del arrendamiento será de (L 300.00) trescientos lempiras exactos, pagaderos mensualmente en la forma establecida en la Administración General del Estado, a través de la Sección Administrativa de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza; d) El pago de los servicios de agua y luz eléctrica, están incluidos en el precio del alquiler; e) En todo lo no previsto expresamente en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y en lo que esta callare a los principios de la Legislación Común.

Tercera: El Ingeniero Edgardo Sevilla Idiáquez, en la condición expresada manifiesta que acepta el contrato contenido en las cláusulas anteriores, en todas y cada una de las partes y para los fines legales consiguientes, ambos contratantes, extendemos y firmamos el presente documento por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, al primer día del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. —(f) Ingeniero Edgardo Sevilla Idiáquez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—(f) Joaquín Quan Hin. Identidad N° 16, folio 100, tomo 4, Impuesto Sobre la Renta N° 5092, Solvencia Municipal N° 01233'.

2°—Hacer las transcripciones de Ley. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 118

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar a los Ingenieros Flabio Tinoco D., Ricardo Romero Tróchez, José Montenegro B. e Iván Viscovich, para que asistan a la Reunión del Programa Cooperativo Centroamericano para el Mejoramiento de Cultivos Alimenticios, a la cual se llevará a cabo en Managua, República de Nicaragua, del 6 al 10 de marzo del año en curso.

2°—Los pasajes y viáticos serán suministrados por la Dirección General de Desarrollo Rural.

3°—Hacer las transcripciones de Ley. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 119

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Ascender a partir de la fecha que tome posesión de su puesto, al ciudadano Bayardo Pagoada Figueroa, del Puesto de Ingeniero I, en Estudio Planeamiento Diseño y Construcción de Obras Hidráulicas, dependiente del Programa 3-03, Dirección General de Obras Civiles; al puesto de Director Ejecutivo III, en Dirección Ejecutiva de Dirección y Administración, dependiente de la Dirección General de Irrigación, Programa 1-05, Sub-Programa 01, Actividad 01, Renglón 1. Devengará . . . L 1.100.00 mensuales, que corresponde al mínimo de la Escala N° 36 a que está asignada la clase. Oficio N° 000332 del 29 de febrero de 1972.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 119-A

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato de Arrendamiento. — Nosotros, Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, de este vecindario y Tulio Arnaldo Prado, vecino de Santa Rosa de Copán, ambos mayores de edad, casados, el primero en representación del Estado y Secretario de Estado en el despacho de Recursos Naturales, y el segundo por sí, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el contrato de arrendamiento que se indica en las cláusulas siguientes:

Primera: El señor Arnaldo Prado, que es dueño de una casa de habitación situada en Santa Rosa de Copán, y que consta de 4 habitaciones.

Segunda: Continúa manifestando el señor Prado que da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior a la Dirección General de Recursos Forestales y Caza, bajo las siguientes condiciones: a) La casa será empleada para instalar el personal de las oficinas de la Guardería Forestal del Estado, destacada en Santa Rosa de Copán, dependiente de la

Dirección General de Recursos Forestales y Caza. b) El plazo del arrendamiento será de 10 meses prorrogables contados a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de mil novecientos setenta y dos. El precio del arrendamiento será de L 90.00 (noventa lempiras exactos), pagaderos mensualmente en la forma establecida en la Administración General del Estado, a través de la Sección Administrativa de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza. d) El pago de los servicios de agua y luz eléctrica, están incluidos en el precio del alquiler. e) En todo lo no previsto expresamente en este contrato se estará a lo dispuesto a la Ley de Inquilinato y en lo que esta callare a los principios de la Legislación Común.

Tercera: El Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, en la condición expresada manifiesta que acepta el contrato contenido en las cláusulas anteriores, en todos y cada una de las partes y para los fines legales consiguientes; ambos contratantes, extendemos y firmamos el presente documento por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, al primer día del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. (f) Edgardo Sevilla Idiáquez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, (f) Tulio Arnaldo Prado, Identidad N° 16 folio 145 tomo I, Impuesto sobre la Renta N° 025660, Solvencia Municipal N° 281589".

2°—Hacer las transcripciones de Ley. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 120-A

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar el pago de L 8.488.75 (ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho lempiras, 75/100), a favor de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A. en concepto de Prima de Seguro Colectivo, por un monto de L 8.768.000.00 (ocho millones setecientos setenta y ocho mil lempiras exactos), que cubrirá la Póliza que dicha compañía extenderá para cubrir los riesgos de muerte accidental, incapacidad permanente total e incapacidad temporal de empleados y trabajadores que laboran en la Campaña de Prevención y Combate de Incendios Forestales. El período que cubra esta Póliza es el siguiente:

- 3 Jefes de Oficina; y,
- 9 Ingenieros Forestales, del 1° de marzo al 31 de diciembre de 1972.
- 22 Bachilleres Forestales, del 1° de marzo al 31 de julio de 1972.
- 10 Motoristas.
- 64 Guardias Forestales.
- 371 Obreros Forestales
- 16 Capataces Forestales del 1° de marzo al 30 de mayo de 1972.

2°—Imputar el gasto al Programa 1-13 Sub-Programa 03, Objeto 26 Servicios Financieros. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idíáquez.

Acuerdo N° 120

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir de la fecha que tome posesión de su puesto, al ciudadano Santos Alfonso Zavala Espinal, en el Puesto de Director Ejecutivo III, en Dirección Ejecutiva de Dirección y Administración, dependiente de la Dirección General de Mecanización Agropecuaria, Programa 1-06, Sub-Programa 01, Actividad 01, Renglón.

2.—El nombrado devengará L. 1.100.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 36 a que está asignado la clase. Oficio N° 000240 del 21 de febrero de 1972.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idíáquez.

Acuerdo N° 121

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Efectuar la siguiente cancelación y nombramiento del personal y en las posiciones abajo detalladas, dependiente de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, Programa 1-07; a partir de las fechas estipuladas en cada puesto.

CANCELACION

Arnulfo Fortín Cerrato, del Puesto N° 012678 Conductor de Automóviles I, en Geología y Exploración, Sub-Programa 02, Actividad 01, Renglón 4. Se cancela a partir de 1° de enero de 1972. Oficio N° 000094 del 4 de febrero de 1972.

NOMBRAMIENTO

Oscar Conrado Maradiaga O., En el Puesto de Conductor de Automóviles I, en Geología y Exploración, Sub-Programa 02, Actividad 01, Renglón 4. Devengará L. 150.00 mensuales que corresponde al 4° Paso de la escala N° 07, a que está asignada la clase. Oficio N° S.000135 del 9 de febrero de 1972. Efectivo a partir de la fecha de toma de posesión de su puesto.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idíáquez.

Acuerdo N° 122

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1972

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Ascender a partir de la fecha que tome posesión de su puesto, al ciudadano Edmundo Cuba Madrid, del Puesto de Conductor de Automóviles I, en Secretaría Ministerial de Dirección Superior, dependiente de la Oficina del Secretario, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Actividad 02, Renglón 9; Al Puesto de Conductor de Camiones, en Dirección y Servicio de Administración, dependiente de la Escuela de Capacitación Forestal, Programa 1-09, Actividad 01, Renglón 7. Devengará L. 200.00 mensuales que corresponde al mínimo de la escala N° 14 a que está asignada la clase. Oficio N° 000303 del 25 de febrero de 1972.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idíáquez.

Acuerdo N° 123

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA

1°—Modificar la Cláusula Segunda, del Contrato de Servicios Profesionales celebrado entre el Sub-Secretario de Recursos Naturales y el señor Carlos Meléndez, como Profesor de la Escuela Forestal de Siguatepeque, departamento de Comayagua. Dicha cláusula deberá leerse así: "La duración de este Contrato será de nueve (9) meses, comprendidos entre el primero de abril al 31 de diciembre del año en curso.

Todas las demás cláusulas quedan inalterables. El contrato en mención fue aprobado por Acuerdo Número 9 del 3 de enero de 1972.

2°—Hacer las transcripciones de Ley. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idíáquez.

Acuerdo N° 124

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1972.

Considerando: Que la Ley Forestal emitida el 17 de mayo de 1961, actualmente en vigencia, en el Artículo 73 en su último párrafo dispone que todo contrato adjudicación forestal debe ser remitido al Congreso Nacional para su aprobación, pero que con fecha 28 de mayo de 1963 se emitió el Decreto Legislativo N° 93 que reforma ese Artículo y suprime ese requisito.

Considerando: Que si bien la Constitución de la República, en el N° 19 del Artículo 181 dispone que cualquier Contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período presidencial debe ser aprobado o improbadado por el Congreso Nacional, pero que tal disposición constitucional no es aplicable a los contratos de adjudicación Forestal mientras no se re-

glamente el Artículo 73 reformado de la Ley secundaria que rige la materia.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar sin ningún valor y efecto el Acuerdo N° 129, de fecha 11 de agosto de 1971, en lo que refiere a remitir al Congreso Nacional para su aprobación o improbación el contrato de aprovechamiento forestal por adjudicación celebrado entre la Secretaría de Recursos Naturales y la Sociedad Mercantil Exportadora Industrial SICO de Honduras, S. A. de C. V., aprobado por Acuerdo Gubernativo N° 23, de 16 de junio de 1971.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idíáquez.

Acuerdo N° 125

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1972.

Considerando: Que la Ley Forestal emitida el 17 de mayo de 1961, actualmente en vigencia, en el Artículo 73 en su último párrafo dispone que todo contrato de adjudicación forestal debe ser remitido al Congreso Nacional para su aprobación o improbación, pero que con fecha 28 de mayo de 1963, se emitió el Decreto Legislativo N° 93, que reforma ese Artículo y suprime ese requisito.

Considerando: Que si bien la Constitución de la República, en el N° 19 del Artículo 181 dispone que cualquier contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período presidencial debe ser aprobado o improbadado por el Congreso Nacional, pero tal disposición constitucional no es aplicable a los contratos de adjudicación forestal mientras no se reglamente el Artículo 73 reformado de la Ley secundaria que rige la materia.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar sin ningún valor y efecto el Acuerdo N° 127, de fecha 11 de agosto de 1971, en lo que se refiere a remitir al Congreso Nacional para su aprobación o improbación el contrato de aprovechamiento forestal por adjudicación celebrado entre la Secretaría de Recursos Naturales y la Compañía Industrias Forestales, S. A., aprobado por Acuerdo N° 187, de 20 de mayo de 1971.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idíáquez.



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.